



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio de fecha 10 de marzo de 2021, se **RECHAZA** la anterior demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que la normativa del decreto 806 de 2020, dispone que el poder debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para notificaciones judiciales y en el aportado no se observa la constancia de que así hubiera sido.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0028

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**